

**Modifican la Res. SBS N° 5389-2013, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5167-2016**

Lima, 28 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 y los numerales 9.A.4 y 9.A.5 del artículo 9-A de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado - Decreto Legislativo N° 1106, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de código de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto por el marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución SBS N° 5389-2013 del 6 de setiembre de 2013, y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, mediante Resolución SBS N° 1695-2016 del 30 de marzo de 2016, se aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, en este contexto, resulta necesario modificar los artículos 1 y 2, los literales e), f) y h) del artículo 3, el artículo 5 y el Anexo N° 1 – Infracciones y Sanciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, así como el Artículo Primero de dicha resolución;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, debidamente coordinado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 5389-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del

Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, con el tenor siguiente:

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”

**Artículo Segundo.-** Modificar los artículos 1 y 2, los literales e), f) y h) del artículo 3 y el artículo 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la tipificación de las infracciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, por la comisión de las referidas infracciones.”

**“Artículo 2.- Alcance**

Este reglamento es aplicable a las personas jurídicas que se dedican a la explotación de salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, reguladas por la Ley N° 27153 y sus normas modificatorias, que se encuentran bajo el control, supervisión, fiscalización y potestad sancionadora de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.”

**“Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

e) Norma para la prevención del LA/FT: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, aprobada por Resolución SBS N° 1695-2016, y las normas que la modifiquen o reemplacen.

f) Reglamento: Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

(...)

h) Sujeto obligado: persona jurídica que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, autorizada por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad.

(...)”

**“Artículo 5.- Categorías de infracciones y tipos de sanción aplicables**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 1 - Infracciones y Sanciones del presente reglamento.

Las sanciones aplicables según cada categoría son las siguientes:

Infracción	Sanción
Infracción leve	Multa de 1 UIT hasta 3 UIT
Infracción grave	Multa de 4 UIT hasta 7 UIT
Infracción muy grave	Multa de 8 UIT

**Artículo Tercero.-** Modificar el Anexo 1 - Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 5389-2013, el que queda redactado con el tenor siguiente:

**“ANEXO N° 1**  
Infracciones y Sanciones

**I.- INFRACCIONES LEVES**

Con relación a la información y capacitación en materia de prevención del LA/FT

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No tener constancia de haber informado a los nuevos trabajadores sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT dentro del plazo establecido.	Multa 1 UIT
2.	No tener las constancias de capacitación en la información correspondiente a cada director, trabajador y oficial de cumplimiento de acuerdo a sus funciones.	Multa 3 UIT
3.	No haber brindado la capacitación a los directores, trabajadores y al oficial de cumplimiento de acuerdo a sus funciones.	Multa 3 UIT
4.	No haber brindado la capacitación a los directores, trabajadores y oficial de cumplimiento de acuerdo a los requerimientos mínimos de capacitación previstos en la normativa vigente.	Multa 2 UIT

Con relación al conocimiento de directores y trabajadores

5.	No tener la documentación e información mínima personal de cada director, trabajador y oficial de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.	Multa 2 UIT
----	---	----------------

Con relación al oficial de cumplimiento

6.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú dentro del plazo establecido en la normativa vigente, los cambios relacionados a los requisitos del oficial de cumplimiento.	Multa 3 UIT
----	---	----------------

**II.- INFRACCIONES GRAVES**

Con relación al conocimiento del cliente

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No realizar las mínimas acciones control y debida diligencia respecto del conocimiento del cliente según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
2.	No realizar las medidas de control adicional que correspondan al régimen reforzado, según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 6 UIT

Con relación a observaciones y requerimiento de información efectuadas por la DGJCMT y/o la UIF-Perú en materia de prevención del LA/FT

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
3.	No implementar las recomendaciones realizadas por la DGJCMT, con relación al sistema de prevención del LA/FT del sujeto obligado, dentro del plazo otorgado para tal efecto.	Multa 4 UIT
4.	No entregar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la DGJCMT y/o la UIF-Perú.	Multa 4 UIT
5.	No brindar a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú de ser el caso, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión del sistema de prevención del LA/FT, u obstaculizar tales acciones.	Multa 7 UIT

Con relación a la evaluación de riesgos del LA/FT

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
6.	No elaborar un informe de evaluación de riesgos del LA/FT que contenga la información exigida y siempre que el sujeto obligado se encuentre en alguno de los supuestos previstos, de acuerdo con la normativa vigente.	Multa 7 UIT

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
7.	No revisar y/o no actualizar cada dos años, los aspectos contenidos en el informe de evaluación de riesgos del LA/FT.	Multa 4 UIT
8.	No poner a disposición de la DGJCMT y la UIF-Perú, el informe de evaluación de riesgos del LA/FT o la revisión y/o actualización que corresponda.	Multa 7 UIT

Con relación a las auditorías en materia de prevención de LA/FT

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
9.	No contar con el informe de evaluación de sistema de prevención del LA/FT elaborado por el auditor interno o por la persona designada por el SO según lo dispuesto en la normativa vigente.	Multa 4 UIT
10.	No contar con el informe de evaluación del sistema de prevención del LA/FT elaborado por una sociedad de auditoría externa o por un equipo auditor, distintos a los que emiten el informe anual de estados financieros.	Multa 4 UIT
11.	No tomar acciones oportunas respecto de las observaciones y/o recomendaciones realizadas con relación al sistema de prevención del LA/FT, por la auditoría interna o externa, cuando corresponda.	Multa 6 UIT

Con relación al registro de operaciones (RO), identificación de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
12.	No registrar las operaciones materia del RO, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.	Multa 7 UIT
13.	No contar con copia de seguridad del RO.	Multa 4 UIT
14.	No conservar el RO por cinco (5) años.	Multa 5 UIT
15.	No enviar el RO de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
16.	No aplicar los procedimientos establecidos en el manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT respecto al RO o detección de operaciones inusuales o sospechosas.	Multa 6 UIT
17.	No dejar constancia documental de haber realizado el análisis y evaluaciones para la calificación de las operaciones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa sobre prevención del LA/FT y/o que en la constancia documental no conste el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú.	Multa 7 UIT
18.	No conservar por el plazo de cinco (5) años las operaciones calificadas como inusuales y su sustento documental del análisis y evaluaciones, conforme al “Diseño de identificación de operaciones inusuales” previsto en la normativa vigente.	Multa 6 UIT
19.	No reportar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas realizadas o que hayan intentado realizar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de detectadas.	Multa 7 UIT
20.	No cumplir con incluir en los reportes de operaciones sospechosas remitidos a la UIF-Perú, la información mínima establecida en la normativa vigente y/o la documentación adjunta respectiva y/o complementaria.	Multa 5 UIT



Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
21.	No utilizar el sistema ROSEL y la plantilla respectiva para remitir a la UIF-Perú el ROS y/o la documentación adjunta o complementaria.	Multa 7 UIT

**Con relación al manual y código de conducta para la prevención del LA/FT**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
22.	No contar con un manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT debidamente aprobado por el órgano correspondiente.	Multa 4 UIT
23.	No contar con un código de conducta para la prevención del LA/FT debidamente aprobado por el órgano correspondiente.	Multa 4 UIT
24.	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento de los trabajadores y oficial de cumplimiento el manual para la prevención y gestión de los riesgos LA/FT a través de la declaración jurada de recepción y conocimiento de aquel o por la constancia que establezca el sujeto obligado.	Multa 4 UIT
25.	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento de los trabajadores, oficial de cumplimiento y directores, de ser el caso el código de conducta para la prevención del LA/FT a través de la declaración jurada de recepción y conocimiento de aquel o por la constancia que establezca el sujeto obligado.	Multa 4 UIT
26.	No contar con un manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por la normativa vigente.	Multa 4 UIT
26.	No contar con un código de conducta para la prevención del LA/FT que cumpla con lo exigido por la normativa vigente.	Multa 4 UIT
28.	Incumplir las disposiciones establecidas en el manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT y/o código de conducta para la prevención del LA/FT.	Multa 5 UIT

**Con relación al oficial de cumplimiento**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
29.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú la designación del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 5 UIT
30.	No comunicar a la DGJCMT y a la UIF-Perú, el reemplazo o la remoción del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 5 UIT
31.	No permitir que el oficial de cumplimiento se desempeñe a dedicación exclusiva, cuando corresponda, en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.	Multa 6 UIT
32.	No proveer al oficial de cumplimiento de los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.	Multa 6 UIT
33.	No brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para desempeñar sus funciones con absoluta autonomía e independencia.	Multa 6 UIT
34.	Mantener el cargo de oficial de cumplimiento en situación de vacancia por más de treinta (30) días calendario desde la fecha en que se produjo.	Multa 5 UIT
35.	No mantener la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento, conforme a la normativa vigente.	Multa 7 UIT
36.	No contar con un oficial de cumplimiento.	Multa 7 UIT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
37.	No conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente por un plazo no menor de cinco (5) años.	Multa 5 UIT

**Con relación al informe anual del oficial de cumplimiento**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
38.	No presentar a la DGJCMT y a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	Multa 5 UIT
39.	No cumplir con presentar el informe anual del oficial de cumplimiento de acuerdo con el contenido mínimo establecido en la normativa vigente.	Multa 6 UIT
40.	Presentar el informe anual del oficial de cumplimiento con información inexacta.	Multa 7 UIT

**Con relación al registro de ganadores de premios**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
41.	No poner a disposición y/o no remitir el registro de ganadores de premios a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú.	Multa 7 UIT
42.	Eliminar o excluir del registro de ganadores de premios a algún cliente ganador.	Multa 7 UIT
43.	No contar con el registro de ganadores de premios en medio electrónico y/o no mantenerlo actualizado y/o no conservarlo por el plazo previsto en la normativa vigente.	Multa 7 UIT

**Con relación al grupo económico**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
44.	No desarrollar políticas y procedimientos corporativos, a nivel de grupo económico, en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT.	Multa 6 UIT
45.	No desarrollar políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo económico para propósitos de prevención del LA/FT y/o no establecer las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada entre los integrantes del grupo económico.	Multa 4 UIT
46.	No contar con programas de capacitación en materia de prevención del LA/FT.	Multa 5 UIT

**Con relación al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)**

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
47.	Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.	Multa 4 UIT

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
48	Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.	Multa 4 UIT
49	Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.	Multa 4 UIT
50	Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.	Multa 7 UIT
51	Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.	Multa 6 UIT

### III. INFRACCIONES MUY GRAVES

#### Con relación al deber de reserva

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	Transgredir el deber de reserva establecido por el marco legal vigente, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información haya sido solicitada por la UIF-Perú o haya sido proporcionado a esta.	Multa 8 UIT

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1435459-1

## Aprueban modificaciones de diversos procedimientos del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 5172-2016

Lima, 29 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N°048-2016-DOC, que contiene el sustento técnico para la aprobación de las modificaciones de los procedimientos administrativos N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la

Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental - Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en mérito al Plan de Simplificación Administrativa que promueve la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se vienen desarrollando proyectos de Mejora de los procedimientos TUPA en los Planes de Acción Anuales;

Que, mediante Resolución SBS N° 4464-2016 se aprobó la "Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas Supervisadas", por lo que es necesario adecuar los procedimientos TUPA al contenido de la referida Norma;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, ha propuesto la modificación de los procedimientos administrativos TUPA N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental - Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" en los cuales se modificará los requisitos, plazo para resolver, entre otros aspectos, para adecuarlos a la normatividad vigente anteriormente citada;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las modificaciones de los procedimientos N° 39 "Solicitud de Rectificación de datos de identificación personal en la Central de Riesgos de la SBS", N° 74 "Constancia de estado de afiliación al Sistema Privado de Pensiones", N° 76 "Constancia de estado pensionario del Sistema Privado de Pensiones", N° 97 "Atención de consultas y solicitudes de información de los usuarios de los Sistemas Financiero, de Seguros, Privado de Pensiones y demás supervisados", N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS", N° 143 "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental- Ley N° 29355 y D.S. N° 271-2009-EF" y N° 158 "Emisión de constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente resolución y se publica en el portal